



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. Y S.S.

Expte N°1.188.409/06

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre de 2006, siendo las 16:30hs comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la **Secretaria de Trabajo** Dra. Noemí RIAL y el **Director Nacional de Relaciones del Trabajo**: Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asistido por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Lic. Omar M. RICO, por una parte y en representación de **(F.O.E.T.R.A.) FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** los señores: Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, y Alejandro TAGLIACOZZO con la asistencia letrada del Dr. Gustavo CIAMPA y Dr. Gustavo Adrián AISIN, por la otra en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** los señores: Dr. Juan SCHAER, Lic. Rubén ROSITTO, acompañado por el Dr. Daniel CALABRO, quienes asisten a este acto.

1. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes ratifican la plena vigencia de la conciliación obligatoria a cuyo acatamiento, se comprometen computándose los plazos a partir de la fecha, lo que implicará retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto en los términos y con los alcances del artículo 10 de la Ley 14.786, alcanzando dicho efecto a las eventuales sanciones disciplinarias que la empleadora hubieran implementado o tuvieren previsto implementar. Asimismo implicará para los trabajadores afectados al conflicto la prestación normal y habitual de sus tareas. La empresa gestionará que se dejen sin efecto las eventuales sanciones y desvinculaciones que pudieran existir respecto de trabajadores de terceros, motivadas por el presente conflicto.

2. En dicho marco las partes acuerdan:

l) La empresa gestionará ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior "obra eléctrica" (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) que perciban la suma de pesos ciento cuarenta (\$ 140), remuneratorios y mensuales o proporcional al tiempo trabajado y que no tendrá injerencia en ningún otro concepto adicional y que alcanzará a todo trabajador que realice dichas tareas. Esta suma regirá desde el 1/11/06 hasta la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de rama de actividad y no podrá ser absorbida por ningún rubro, que por cualquier concepto que a la fecha esté percibiendo el trabajador. Esta suma será abonada con los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. Y S.S.

Osvaldo Iadarola



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Expte N°1.188.409/06

- II) El Ministerio de Trabajo, determinará la forma jurídica adecuada para que se les retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros que manifiesten en forma voluntaria y expresa que se encuentran afiliados a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, a través de su empleador sin generar precedente sobre su representación gremial.
- III) Durante el plazo de catorce meses, las partes legitimadas discutirán dentro del Convenio Colectivo de Actividad, la Rama contratista de plantel exterior.
- IV) Asimismo y atento a la voluntad de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, de poner a disposición de los trabajadores comprendidos en el ítem I, sus programas de capacitación y entrenamiento, la empresa se comprometen a efectuar del modo jurídicamente más conveniente un aporte mensual de \$20 (pesos veinte), en concepto de "FONDO DE CAPACITACIÓN" por cada trabajador definido según I), que se depositarán en la cuenta bancaria que el sindicato denuncie al efecto. Este aporte tendrá el mismo plazo de vigencia que el estipulado en la cláusula 2 punto I.-

3.- FOETRA con el propósito de recuperar la producción así como de compensar el salario de los trabajadores, se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que se restablezca el normal funcionamiento del servicio. En este contexto la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., reconocerá un pago extraordinario, no remunerativo, que equivale a la suma de pesos Cien (\$ 100), pagaderos, por única vez a todos los trabajadores afectados en su remuneración por motivo de este conflicto y se encuentren representados por la entidad gremial, que se percibirá con los salarios del mes de noviembre del corriente año.-

La Empresa no afectará el premio a la productividad como consecuencia del presente conflicto.

Asimismo se compromete a gestionar que los trabajadores de terceros que hayan visto afectado su premio de producción como consecuencia de este conflicto, percibirán un anticipo a cuenta de este concepto, equivalente a la diferencia resultante entre la suma efectivamente percibida y el promedio percibido en los últimos tres meses y que será posteriormente descontada en las siguientes 6 (seis) quincenas.

4.- Ambas partes solicitan la apertura de la negociación colectiva de la actividad de telecomunicaciones y sus ramas para resolver de modo integral las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector, la cual se efectuará en distintas etapas habida cuenta de cuestiones judiciales pendientes de resolución.

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.F. y S.S.

[Handwritten signatures and stamps]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.
Expte N°1.188.409/06

5.-A los efectos del presente acuerdo entienda~~se~~ como trabajador de terceros a todo aquel que preste servicios de plantel exterior obra eléctrica (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda), para o en beneficio de TELECOM ARGENTINA S.A., cualquiera sea su empleador.

6.- **COMISION DE SEGUIMIENTO:** Las partes acuerdan en formar una comisión de seguimiento e interpretación del presente acuerdo, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del presente acuerdo.

7.- Asimismo, y con relación a las sumas acordadas en el punto 3 del presente ,las partes solicitan su homologación. Oído lo cual la autoridad de aplicación resuelve que previa intervención de la asesoría técnico legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se procederá al trámite de rigor.

Se deja expresa constancia que los puntos motivo del presente acuerdo será sometido a los cuerpos orgánicos de FOETRA Sindicato Buenos Aires y al respectivo comité ejecutivo de TELECOM ARGENTINA S.A.-

En este estado se da por finalizado el acto siendo las 6 (seis) horas del día sábado 28 de octubre de 2006, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, de conformidad. CONSTE.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Padovani
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.
[Signature]